

Expediente: 93/21-I2  
Carátula: ANDRADE SEBASTIAN Y OTROS C/ CITYTECH S.A. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1  
Tipo Actuación: DECRETOS  
Fecha Depósito: 13/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
900000000000 - BARILARI, ELBIA ISABEL-ACTOR  
900000000000 - CARDOZO, ENZO AGUSTIN-ACTOR  
900000000000 - JEREZ LEAL, MARTIN MIGUEL-ACTOR  
900000000000 - MONSERRAT, NOELIA DEL ROSARIO-ACTOR  
900000000000 - MONTALDO, FABRICIO OSCAR-ACTOR  
20395388976 - PEREYRA, LUCIANA-ACTOR  
900000000000 - RODRIGUEZ, FLORENCIA DE LOS MILAGROS-ACTOR  
900000000000 - ZARATE, NOELIA NATALI-ACTOR  
20331637913 - ANDRADE, SEBASTIAN-ACTOR  
20331637913 - ARCAS, LUCIANO ALBERTO-ACTOR  
27381841257 - CITYTECH S.A., -DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 93/21-I2



H105015400387

JUICIO: ANDRADE SEBASTIAN Y OTROS c/ CITYTECH S.A. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 93/21-I2. Juzgado del Trabajo XI nom

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024.

Atento a las constancias de autos, la planilla de actualización dispuesta mediante decreto del 28/06/2024 y el monto por el que fuera librada la orden de pago del 04/07/2024, aclare el letrado Nader, previo a la regulación de honorarios requerida, si le restan créditos por percibir en concepto de honorarios regulados en la presente causa.

Esto así, en razón de que las medidas cautelares por las que el letrado Nader solicitó regulación no son autónomas, sino que forman parte de la etapa de ejecución, y la regulación de honorarios por ésta última etapa debe practicarse, justamente, despues de satisfecha íntegramente la condena que se ejecuta.

En tal sentido, doctrina reconocida en la materia sostiene que, como principio general, "la regulación de honorarios en el proceso de ejecución de sentencia debe practicarse una vez que se satisface íntegramente la condena, oportunidad en que se cumple la segunda etapa prevista en el Art. 45 de la ley arancelaria" (Cf. CSJN, "Prov. de Bs As. c/D.G.F.M., Sentencia 16/11/89, LL 1990-c-639), citada en la obra "Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán - Ley 5.480- Dr. Brito y Dra. Cardozo de Jantzon, págs. 360).

Consecuentemente, en el marco de las facultades que me confiere el artículo 10 del Código Procesal Laboral, a la solicitud de regulación de honorarios efectuada por el letrado Nader el 16/10/2024: no ha lugar, por ahora. GNLA

Certificado digital:  
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.